

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para resolver. Fallecido el demandado, la parte actora reporta como sus sucesores, en calidad de hijos, a los señores Luz Amparo Torres Segura, Elizabeth Torres Segura, Nubia Torres Segura, María Del Carmen Torres Segura, Luis Ernesto Torres Segura, Jorge Eduardo Torres Segura y Fernando Torres Segura y manifiesta no contar con los registros civiles de los mismos.

Palmira, Julio 18 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad.2021-00362
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palmira (V), Mayo 27 de dos mil diez (2010).

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora conforme se le requiriera en auto anterior, con ocasión del fallecimiento del demandado, denuncia como herederos del señor Ernesto Torres Sepúlveda -qepd- a los señores Luz Amparo Torres Segura, Elizabeth Torres Segura, Nubia Torres Segura, María Del Carmen Torres Segura, Luis Ernesto Torres Segura, Jorge Eduardo Torres Segura y Fernando Torres Segura.

Al tenor del artículo 68 del CGP., figura procesal aplicable en éste evento, *"Fallecido un litigante (...), el proceso continuará con (...) los herederos (...)"*, lo que conlleva a concluir que, acreditado el fallecimiento del litigante, deberá continuar la actuación con sus herederos quienes, en consecuencia, y para los efectos legales, deberán ser notificados del auto admisorio. De igual forma, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERNESTO TORRES SEPÚLVEDA mediante la correspondiente anotación en el Registro nacional de Emplazados, en la Plataforma TYBA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase a los señores LUZ AMPARO TORRES SEGURA, ELIZABETH TORRES SEGURA, NUBIA TORRES SEGURA, MARÍA DEL CARMEN TORRES SEGURA, LUIS ERNESTO TORRES SEGURA, JORGE EDUARDO TORRES SEGURA y FERNANDO TORRES SEGURA, como sucesores procesales del señor Ernesto Torres Sepúlveda -qepd-.

2. De conformidad con lo anterior, NOTIFÍQUESELES el auto admisorio de fecha 15 de septiembre de 2021 [documento Glosado al expediente bajo el No.06]¹, en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Y córraseles el traslado allí previsto. De conformidad con lo previsto en el art. 85 del CGP, se exhorta a los herederos

¹ 06AutoAdmisorioRad.20210036200 (1)

Determinados para que, al momento de comparecer al proceso, acrediten su condición de herederos en la forma prevista en el ordenamiento legal.

3. ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ERNESTO TORRES SEPÚLVEDA** para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.